

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I

Caracas, lunes 4 de noviembre de 2019

Número 41.752

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mauro Ramón Suárez, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Bolívar, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Sieberth Johan Álvarez Varona, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio de Poder Popular para la Educación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos nacionales de esta Tesorería, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2020; y se designa a la ciudadana Katuska Andreína Camaripano Matiz, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Salas que en ellas señalan, de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 0037 Caracas, 4 de Noviembre de 2019  
209º, 160º y 20º

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **Mauro Ramón Suárez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.527.272**, **Director (E) de la Zona Educativa del estado Bolívar**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

**Artículo 2.** Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Bolívar, bajo el Nº 10006, de conformidad con la Resolución DM/Nº 051 de fecha 07 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.541, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2019, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.


**Artículo 3.** Se delega en el referido ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

  
**ARISTÓBULO IZTÚRIA ALMEIDA**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

DM/Nº 0038 Caracas, 4 de Noviembre de 2019  
209º, 160º y 20º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad del derecho constitucional a la seguridad social como una circunstancia de previsión, a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de los trabajadores de dicho ente, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2018, a favor de las ciudadanas y ciudadanos adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), que se mencionan a continuación:


Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Edad	Cargo	Tiempo de Servicio	Porcentaje	Monto Jubilación Especial
Fanny Mercedes Rodríguez de Resplandor	V- 5.193.704	60 años	Profesional II	20 años y 05 meses	50,00 %	Bs. 22.013,35
Juan Ernesto García Sierra	V- 12.512.322	41 años	Técnico I	16 años y 05 meses	40,00 %	Bs. 413.072,95
Raquel Emilia Quintero Lozada	V-7.087.676	55 años	Médico II	17 años y 09 meses	45,00 %	Bs. 542.458,91

**Artículo 2.** El monto de la Jubilación Especial que sea inferior al salario mínimo urbano, deberá ser ajustado al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a los citados trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y concatenado con el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

  
**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**  
Ministro del Poder Popular para la Educación  
Decreto Nº 3604 de fecha 4 de septiembre de 2018,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

DM/Nº 0039 Caracas, 4 de Noviembre de 2019  
209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Aristóbulo Iztúriz Almeida, designado mediante el Decreto Nº 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, y 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dicta la presente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.531.422, en su carácter de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, designado mediante Resolución DM/Nº 0043, de fecha 01 de octubre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.493, de la misma fecha, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere, cuyo monto no exceda a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
2. Autorización e inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, cuyo monto no exceda a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.), así como aquellos procedimientos excluidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
3. Suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyo monto no exceda de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
4. Suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, arrendamientos de equipos, arrendamientos de bienes inmuebles, cuyo monto no exceda de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).

**Artículo 2.** El Ministro del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 3.** El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Artículo 4.** Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente, así como, la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese

  
**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**  
Ministro del Poder Popular para la Educación  
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

DM/N° 0040 Caracas, 4 de Noviembre de 2019  
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Aristóbulo Itzúriz Almeida, designado mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; la Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, emanada de la Contraloría General de la República contenido del Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, legalidad, entre otros, los cuales deben regir la organización y funcionamiento de la Administración Pública, para el pleno ejercicio de su actividad administrativa y cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, haciendo uso de su competencia dicta el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, a fin de regular su funcionamiento, siendo fundamental la prescripción uniforme de los mismos.

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad de Auditoría Interna tiene como función evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

**CONSIDERANDO**

Que para lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Unidad de Auditoría Interna se requiere, entre otros, que se adopten los instrumentos necesarios para promover la eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

**CONSIDERANDO**

Que las funciones y responsabilidades de la unidad de auditoría interna deben ser definidas formalmente, mediante instrumento normativo, por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las normas, pautas e instrucciones que en materia de control dicten la Contraloría General de la República y demás órganos competentes para ello; este Despacho dicta el siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

**Artículo 2.** La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 3.** La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con el fin de evaluarlas verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 5.** La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que a dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular para la Educación o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

**Artículo 6.** La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

**Artículo 8.** La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 9.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

**Artículo 10.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable de la Auditora o Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa de la Auditora o Auditor Interno.

**Artículo 11.** La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, a la máxima autoridad jerárquica de dicho órgano, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá una estructura organizativa conformada de la siguiente manera:

1. Despacho de la Auditora o Auditor Interno.
2. Dirección de Control Posterior.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

**Artículo 13.** La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada al efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Auditora o Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 14.** Las faltas temporales de la Auditora o Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 15.** Cuando se produzca la falta absoluta de la Auditora o Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designará como Auditora o Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 16.** Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y de Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para la Educación y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud de la Auditora o Auditor Interno.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 17.** Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Educación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

18. Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formulé la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás Instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 18.** La Dirección de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a otras entidades públicas o privadas sean intervenidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Educación, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
  - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
  - b. Formar el expediente de la investigación.
  - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
  - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

- e. Elaborar un informe dñando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- f. Elaborar la comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- h. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

**Artículo 19.** La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de la Auditora o Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años de la o del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que la Auditora o Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 20.** Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.

11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen: la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15. Suscribir informes de las actuaciones de control.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, a la máxima autoridad jerárquica del Órgano, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, cuando no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar, de ser necesario, esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 21.** Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar a la Auditora o Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración de la Auditora o Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentación emanada de la respectiva Dirección cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

**Artículo 22.** El Director o Directora de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma de la Auditora o Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, a la máxima autoridad jerárquica del órgano, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

**Artículo 23.** La Directora o Director de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación de la Auditora o Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación de la Auditora o Auditor Interno, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participar as al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

## CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

**Artículo 24.** Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

**Artículo 25.** La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

**Artículo 26.** La Auditora o Auditor Interno calificará, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

**Artículo 27.** Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

**Artículo 28.** Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por la Auditora o Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

**Artículo 29.** La Auditora o Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

**Artículo 30.** La Auditora o Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.** Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 32.** El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

**Artículo 33.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**ARISTOBULO IZTÚRIZ ANNEIDA**

Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**209°, 160° y 20°**

**Caracas, 03 de octubre de 2019**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°013-2019**

El ciudadano Tesorero de Seguridad Social, **RAFAEL ANGEL RÍOS BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, designado mediante Decreto N° 8.936, de fecha 30 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02 de mayo de 2012, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 ordinal 5 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, la cual rige la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidad de Venta y Permuta por Oferta Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1.-** Constituir con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para Venta y Permuta de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Tesorería de Seguridad Social, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta bajo las distintas modalidades que establece la norma.

**Artículo 2.-** El Comité de Licitaciones para Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Tesorería de Seguridad Social, estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, e igualmente se designa a un (01) secretario o secretaria quien tendrá derecho a voz más no a voto.

**Artículo 3.-** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Tesorería de Seguridad Social quedará conformado por el siguiente personal:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
<b>JURÍDICA</b>	Maribel Aguirre Gutiérrez C.I. V- 10.869.167	Diana Rosa Cruz Campano Lárez C.I. V-4.358.151
<b>TÉCNICA</b>	Manuel Jesús Cedeño Montaño C.I. V-8.521.989	José Montilla Núñez C.I. V-10.318.638
<b>ECONÓMICO FINANCIERA</b>	Erika Lisbeth Meléndez Torres C.I. V-16.092.887	Naylet del Carmen Montilla Darías C.I. V-13.717.676
<b>SECRETARIA</b>	Jamily Margarita Gómez Franco C.I. V-14.322.998	Ilia Marina González C.I. V-8.909.396

**Artículo 4.-** Tanto Los miembros y los suplentes del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos y el secretario o secretaria ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y las contenidas en la Providencia Administrativa N° 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019.

**Artículo 5.-** Las faltas temporales por los miembros principales serán suplidas por sus respectivos suplentes. De las faltas absolutas deberán ser notificadas a la máxima autoridad para que proceda a designar al miembro faltante.

**Artículo 6.-** Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos vigente, lo previsto en la normativas aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**  
**Tesorero del Sistema de Seguridad Social**  
**Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012**  
**Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 17 de octubre de 2019  
209°, 160° y 20°

**RESOLUCIÓN N° 030/2019**

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **KATHERINE ALEXANDRA RUIZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **23.692.618**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estadal Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 4°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 5°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día viernes primero (1ero.) de noviembre de 2019 y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ASIA VILLEGAS POLJAK**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.692, de la misma fecha.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 17 de octubre de 2019  
209°, 160° y 20°

**RESOLUCIÓN N° 031/2019**

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **GÉNESIS CARIDAD MARCANO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **26.343.805**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras, en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
2. Asesorar y coordinar la formulación y elaboración de políticas, acuerdos y convenios en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
4. Elaborar y analizar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes del país y otros documentos de interés en las materias de su competencia.
5. Proyectar los lineamientos, misiones y acciones del Ministerio a nivel internacional.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Coordinar las formas de cooperación de los entes adscritos al Ministerio con organismos y organizaciones internacionales, así como, con movimientos sociales, colectivos Organizaciones No Gubernamentales, bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o a la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
8. Elaborar y coordinar las normas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional multilateral, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
9. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
10. Preparar la documentación necesaria para la asistencia de la representante del Ministerio a las actividades de los organismos multilaterales, cuando fuera el caso, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
11. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.



12. Apoyar en la organización logística, así como coordinar eventos nacionales en materia de relaciones internacionales que sean competencia del Ministerio.
13. Facilitar y orientar la asistencia de los funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio a eventos internacionales.
14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.


**Artículo 3°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana designada, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4°.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 5°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día diecisiete (17) de octubre de 2019 y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colida con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ASIA VILLEGAS POLJAK**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
 Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019,  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.692, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 24 de octubre de 2019  
209° 160' y 20'

#### RESOLUCIÓN N° 032/2019

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **HILDA R. MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.405.410**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
2. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.
3. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y representantes de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.

4. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
5. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos del personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las leyes y normativa que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.
6. Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos, requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.
7. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
8. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Consolidar la información del Mensaje Presidencial, la Memoria y la Cuenta del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
10. Evaluar periódicamente la estructura organizativa y funcional del Ministerio y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en materia de planificación institucional.
11. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos del Ministerio, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.
12. Formular los planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos, y sus entes adscritos al Ministerio y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.
13. Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos, que así lo requieran.
14. Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional del Ministerio de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación las unidades administrativas correspondientes.
15. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina.


**Artículo 3°.** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 4°.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 5°.** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día viernes primero (1ero) de noviembre de 2019 y la Resolución N° 007/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ASIA VILLEGAS POLJAK**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
 Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019,  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.692, de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/010/2019  
Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la  
Revolución Bolivariana

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 3 y 15 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de los artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, todo conforme el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el Decreto N° 1.622 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.175 de fecha 20 de febrero de 2015.

### RESUELVE


PRIMERO. Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el ejercicio fiscal 2020, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00209

SEGUNDO: Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, a la ciudadana KATIUSKA ANDREINA CAMARIPANO MATIZ, titular de la cédula de identidad N°V-10.673.899, quien actúa con el carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 1791

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

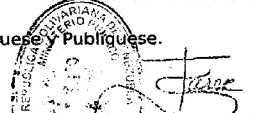
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANDERSON JOSÉ GREGORIO CARMONA MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.942.507, en la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Pedro León Torres y sede en la ciudad de Carora, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad Depuración Inmediata de Casos del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN N° 1827

**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ RAMÓN QUINTERO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 9.666.148, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIAMS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1860**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ROLANDO ADOLFO CENTENO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.106.983, **FISCAL AUXILIAR INTERINO**, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1864**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOCELIN EMPERATRIZ QUERALES TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° 21.127.446, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1907**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KELEN YASMIN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.271.265, en la **FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Citada Fiscalía.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN N° 1922**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **VÍCTOR HUGO ARIÁS REVILLA**, titular de la cédula de identidad N° 11.928.842, **DIRECTOR DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, adscrito a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1928

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ROLANDO ÁLVAREZ SANTELIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.698.234, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1933

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA REGNAULT VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.843.102, **SUBDIRECTORA EN LA DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. La referida ciudadana se desempeña como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1934

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **EDUARDO TAMANACO INOJOSA PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº 18.444.176, **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES**, en la Dirección Contra las Drogas, adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima del Área Metropolitana de Caracas.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la representación del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1773

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ALEXI VINNITSSA BALLIACHI BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 14.678.550, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Septuagésima Primera del Ministerio público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia Plena.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1777

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ARICELA COROMOTO MORAN VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.948.336, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1778

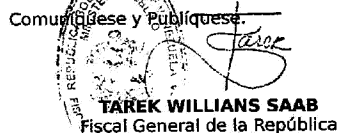
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **EFRAIN ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.263.119, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Barquisimeto. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1792

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA JESÚS JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.024.980, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2019  
Años 209° y 160°  
RESOLUCIÓN Nº 1798

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

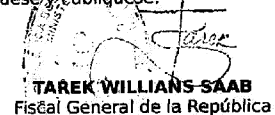
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MELEANA DEL VALLE FERRER ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 20.805.256, a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en sustitución de la ciudadana Abogada Raquelina Del Valle Perrotta Lewis, quien pasará a otro destino. La ciudadana Meleana Del Valle Ferrer Ávila, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 16 de octubre de 2019  
 Años 209° y 160°  
**RESOLUCIÓN Nº 1799**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RAQUELINA DEL VALLE PERROTTA LEWIS**, titular de la cédula de identidad N° 12.188.177, a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, y competencia en materias Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, Extorsión y Secuestro y en los Delitos Contra el Tráfico y Comercio Ilícito de Recursos o Materiales Estratégicos, en sustitución de la ciudadana Abogada Meleana Del Valle Ferrer Ávila, quien pasará a otro destino. La ciudadana Raquelina Del Valle Perrotta Lewis, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 16 de octubre de 2019  
 Años 209° y 160°  
**RESOLUCIÓN Nº 1800**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ARELITA DEL CARMEN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.188.461, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en ciudad Bolívar y competencia plena, en sustitución del ciudadano Daniel Alexander Alzuata Belisario, quien pasara a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Primer Circuito de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 16 de octubre de 2019  
 Años 209° y 160°  
**RESOLUCIÓN Nº 1801**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANIEL ALEXANDER ALZUATA BELISARIO**, titular de la cédula de identidad N° 19.027.164, a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en ciudad Bolívar, en sustitución de la ciudadana abogada Arelita Del Carmen García, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público del Primer Circuito de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
 Caracas, 16 de octubre de 2019  
 Años 209° y 160°  
**RESOLUCIÓN Nº 1802**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ RICARDO PÉREZ AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 16.523.136, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar. En sustitución de la ciudadana Magda Yesenia Linares Pérez. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

**RESOLUCIÓN Nº 1804**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELIANNY DEL VALLE OROZCO FERRAS**, titular de la cédula de identidad Nº 20.561.780, a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena. En sustitución de la ciudadana Mary Carmen Iriarte García, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

**AÑO CXLVII - MES I** **Número 41.752**  
**Caracas, lunes 4 de noviembre de 2019**

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---